



RECURSO REPOSICION HERNANDO BLANCO GARCIA C.C. 80.033.623 MAGISTRADO SALA CIVIL

Desde HERNANDO BLANCO GARCIA <hernandoblanco@hotmail.com>

Fecha Vie 30/01/2026 11:50

Para convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hernando Blanco Garcia <hernandoblancogarcia12@gmail.com>

 1 archivo adjunto (183 KB)

RECURSOS PRUEBAS PSICOTECNICAS.pdf;

Bogotá D.C., 30 enero de 2026

Señores

**UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N.º CJR26-0012 (13 de enero de 2026) "Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil". CONVOCATORIA No. 27.

HERNANDO BLANCO GARCIA, identificado con la cédula 80.033.623, en mi condición de aspirante y concursante en la convocatoria número 27 para funcionarios de la Rama Judicial, y puntualmente para el cargo de Magistrado de Sala Civil, atentamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION RESOLUCIÓN N.º CJR26-0012 (13 de enero de 2026) "Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil".**

Todo ello, por supuesto sin perjuicio del puntaje que ya obtuve, aprobado, con el propósito de que SE AJUSTEN Y CORRIJAN LAS CALIFICACIONES DEL SUSCRITO, PARA AUMENTAR Y/O MEJORAR EL PUNTAJE, CON BASE EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

VICIOS GRAVES DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA POR DEFECTOS DE LA PREGUNTA Y DE LA HOJA DE RESPUESTAS, QUE INVALIDAN LA PRUEBA, VIOLAN DERECHOS FUNDAMENTALES, QUIEBRAN LOS PRINCIPIOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DEL MÉRITO, E INDUCIERON A ERROR

En la prueba psicotécnica existió un yerro monumental producto de una incoherencia e incongruencia entre el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas que da al traste con la idoneidad y eficacia de la prueba, la que por contera debe ser invalidada y no tenida en cuenta para la clasificación final de los puntajes y aspirantes en la lista. El vicio señalado consiste en lo siguiente:

El **cuestionario de las preguntas psicotécnicas** daba **tres** opciones de respuesta, siendo habitualmente la primera un extremo y la tercera el otro extremo, de una situación, al paso que la segunda era una decisión intermedia.

Ejemplo: se hacía una pregunta sobre si era común una determinada postura y las opciones eran: A.- siempre, B.- a veces y C.- nunca.

Sin embargo, de forma irregular, antitécnica, errática y generadora de total confusión para los participantes, la hoja de respuestas en las que se rellenaba unos círculos para la respectiva letra, se planteó una alternativa muy diferente al cuestionario, esto es, se ofrecieron insólitamente cuatro opciones de respuesta, es decir, A, B, C y **D**. Vale decir, **apareció de la nada la casilla D**.

Expresado en otras palabras, el cuadernillo de las preguntas psicotécnicas tenía un enunciado y TRES (3) opciones de solución, **¡PERO LA HOJA DE RESPUESTAS erráticamente y sin justificación alguna tenía CUATRO (4) opciones y no 3 como debía ser!**

Aquí vale la pena señalar que el protuberante vicio denunciado sólo ocurrió, específicamente, en la prueba psicotécnica, pero no en las pruebas de conocimientos, porque allí sí había armonía total, entre los cuadernillos de las preguntas y la hoja para resolverlas.

Este vicio estructural y medular quebró la eficacia académica y jurídica de la prueba y generó una situación inexcusable que por su naturaleza merece el más severo juicio de reproche, que como hemos visto, ha dado lugar a que la H. Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia adopten medidas urgentes, vía tutela, para la corrección inmediata de los vicios o los problemas de los exámenes, cuadernillos, preguntas, hojas de respuestas, requisitos y los demás aspectos de esta convocatoria 27 que lleva más de 7 años, por manera que esta es la ocasión para remediar ese yerro vía recurso de reposición como aquí se alega. No es mi deseo afectar derechos de terceros, por lo cual, la censura que aquí se promueve busca específicamente remediar el agravio que padeció el suscrito.

Por supuesto, este punto es de enorme relevancia y gravedad, que seguramente, de no ser acogida la súplica aquí formulada, dará lugar a iniciar acciones constitucionales sin perjuicio de otro tipo de actuaciones que habilita a que todos, la Unidad de Carrera, el Juez Constitucional e inclusive los medios de comunicación se hagan las siguientes preguntas:

- ¿No es apenas obvio el yerro gravísimo del examen de funcionarios de la rama judicial cuando quiera que para las preguntas psicotécnicas se ofrecieron tres (3)

opciones de solución en el cuadernillo, pero inexplicablemente la hoja de respuestas planteó cuatro (4) casillas de posibilidades para marcar y/o rellenar?

- ¿Para qué finalidad se ofrecía en la hoja de respuestas de las pruebas psicotécnicas 4 opciones de marcar si la pregunta sólo tenía 3 posibilidades?
- ¿Qué función cumplía la letra D en la hoja de respuestas de las pruebas psicotécnicas, si el cuestionario de preguntas sólo tenía A, B Y C?
- ¿No es obvio que cuando la hoja de respuestas ofreció una opción más, una letra más, **en este caso la D**, ello indudablemente generó un defecto estructural y relevante del examen y además propició una confusión y error en los participantes?
- ¿Por qué las pruebas de conocimientos no tenían ese defecto o incongruencia entre la hoja de preguntas y la hoja para resolverlas, pero las pruebas psicotécnicas sí tenían esa inconsistencia grave?
- ¿si alguien cae en el error provocado por el defecto del examen y marca en todas las respuestas la letra D, se le tiene por no contestado el examen a sabiendas que sí lo contestó juiciosamente leyendo y analizando cada pregunta o, por el contrario, se le tiene por respuesta incorrecta?
- ¿Acaso no es obvio el dislate y el desacierto del cuestionario de la hoja de preguntas y la hoja de respuestas y el enorme impacto que ello genera en los participantes?
- ¿no es evidente que una prueba así de defectuosa no puede acogerse y, por el contrario, ha de repetirse con todas las garantías de los aspirantes?

A no dudarlo, es ostensible que un examen de pruebas psicotécnicas de la Rama Judicial, que refleje esa incoherencia estructural, incongruencia, inconsistencia y error, vician y afectan la idoneidad de la prueba y, sobre todo, viola los derechos fundamentales de los participantes, aunado al quebranto de los principios de la carrera judicial y el ingreso al empleo público. La prueba psicotécnica así de viciada no puede ser acogida para hacer la medición "clasificatoria" y el orden de los puntajes.

Sobre este punto, la H. Corte Constitucional ya se refirió a los vicios estructurales de la convocatoria 27, incluyendo defectos en los cuadernillos, todo lo cual en su momento dio lugar a repetir pruebas. Específicamente en la sentencia de tutela SU 067-2022 precisó:

"Basta recordar que, sin que se hubiere superado la fase I del concurso de méritos, las autoridades demandadas ya habían **dispuesto en dos ocasiones la corrección de irregularidades en esta actuación**. Así ocurrió en la Resolución CJR19-0679, en que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial decidió «corregir la actuación administrativa a partir de la incorporación de la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimiento», **debido a errores en el ensamblaje y la diagramación de los cuadernillos correspondientes, y en la Resolución CJR19-0877, en que la entidad ordenó modificar la calificación de seis aspirantes, a quienes «no le[s] habían sido tomadas como válidas algunas claves de respuesta por el lector óptico»**. La Resolución CJR20-0202, acto que habría infringido los derechos

fundamentales de los accionantes y que habría conculcado el principio de la confianza legítima, **supuso la tercera corrección de las irregularidades acaecidas en la Convocatoria 27.**

242. Este modo de obrar en nada se ajusta a las características de la confianza legítima: no existe un patrón de conducta definido, estable en el tiempo, que hubiere inoculado en los participantes la convicción razonable y fundada en hechos concretos de que la situación creada con la publicación de los resultados de las pruebas habría de mantenerse. La comunicación del 17 de mayo de 2019, suscrita por el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, que en opinión de uno de los accionantes daría sustento a la exigibilidad del principio en comento, es, en realidad, una muestra ejemplar de las continuas contradicciones en que han incurrido tales entidades: **pese a que en él se anunció que las inconsistencias únicamente se habrían presentado en la calificación del componente de aptitudes, lo que haría pensar que la evaluación se habría estabilizado, poco después, en el mismo año 2019, las entidades aprobaron dos actos administrativos que dispusieron la corrección de diversos yerros.**

Pero más adelante agregó, sobre los vicios de los cuadernillos y las pruebas y la necesidad de repetición lo siguiente:

"...tal como se señaló en el apartado 11.2.3 de esta providencia, las pruebas recaudadas en el trámite de revisión permiten concluir que **la prueba de conocimientos y aptitudes diseñada por la Universidad Nacional de Colombia presenta serios inconvenientes. Según se encuentra acreditado, las irregularidades que se han presentado en la fase I del concurso no se circunscriben únicamente a la impresión de los cuadernillos y a la calificación de las hojas de respuestas; se extienden hasta la propia estructuración de las preguntas.** Esta última razón es el motivo fundamental por el cual, según fue señalado por el centro universitario, **es imprescindible repetir una nueva prueba. De no hacerlo, valga decir, de conservar la validez de los resultados obtenidos con la evaluación practicada el 2 de diciembre de 2018, se pondría en grave riesgo el principio constitucional del mérito.**

..."

Y sobre la solución a los defectos de los cuadernillos y las pruebas, expresamente señaló:

"En criterio de la Sala Plena, la fundamentación fáctica que ofrece la decisión es satisfactoria desde la perspectiva constitucional. **Tal argumentación demuestra que ocurrieron graves irregularidades tanto en la estructuración de las preguntas como en la evaluación de la prueba de aptitudes y conocimientos.** Dichas falencias harían estrictamente necesaria la medida que fue adoptada en la Resolución

CJR20-0202. La Sala Plena juzga esta argumentación como razonable y ajustada a los principios constitucionales del mérito, la igualdad, la legalidad y la confianza legítima.”

-

Es incontestable que la convocatoria 27 ha tenido innumerables defectos, en las preguntas, la estructuración, los textos, las evaluaciones, los cuadernillos y otros aspectos fundamentales que ha dado lugar a controversias judiciales y de otra índole. Así mismo, es evidente que todos los tópicos no fueron superados y persisten graves temas pendientes de solucionarse, como ocurre ahora con la prueba psicotécnica según se precisó. Todo ello aparece, según lo planteado, **a que se tenga sin efecto la misma y se haga su repetición de forma adecuada; en su defecto, que se otorgue una solución en la puntuación que no afecte al participante.**

En mi caso concreto, la denunciada situación irregular de la prueba dio lugar a un error inculpable, **toda vez que en buena parte del examen, queriendo marcar las respuestas de la derecha, vale decir, la última viable, que sería la respuesta C**, terminé marcando en varias preguntas la respuesta D, que no existía en el cuestionario de preguntas, pero que sí apareció de manera irregular en la hoja de repuestas para generar total confusión.

Dicho en otras palabras, al querer genuinamente y por convicción marcar uno de los extremos de la pregunta, es decir, el de la derecha, el cuadernillo de respuesta no tenía 3 opciones, como debía ser, sino que, en su lugar, habilitó 4, algo totalmente improcedente y reprochable, que propició el yerro del suscrito, precisamente por la confusión de no tener una hoja de respuestas que tuviera 3 opciones como debía ser y, en consecuencia, en algunas preguntas marqué la opción D, que estaba a la derecha, todo ello a causa de un error provocado por la mala y defectuosa conformación de los cuadernillos de las opciones de preguntas y las hojas de las respuestas según se explicó.

Ahora bien, en mi caso no puede decirse o afirmarse que no contesté la prueba, todo lo contrario; sí contesté todas las preguntas, sí contesté toda la prueba psicotécnica, la que dicho sea de paso, siempre se dijo que no tenía respuestas buenas o malas, sino simplemente un análisis para el perfil de los cargos a los cuales se aspira y sólo para la clasificación final. Desde luego, por el vicio catastrófico del diseño de la hoja de respuestas, ya explicado, en algunos casos marqué equívocamente la opción D, debiendo ser la C, y queriendo genuinamente responder la C, por manera que debe tenerse por contestada la prueba en debida forma.

Recapitulando, la violación del debido proceso es latente cuando quiera que cada pregunta psicotécnica ofreció 3 opciones de respuesta y la hoja de respuestas confusamente y de forma anómala e irregular adicionó una casilla de más y ofreció 4 opciones de respuesta generando la violación de los derechos de los participantes y en este caso el mío, tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional y la Corte Suprema en múltiples casos, al resolver acciones de amparo por defectos graves del examen, la convocatoria y el procedimiento.

En suma, la prueba psicotécnica así formulada no puede ser viable y da lugar a invalidarla toda ella para que se repita con todas las garantías y sin las incoherencias denunciadas que afectan su credibilidad, idoneidad y los derechos de los concursantes e interesados. Desde luego, no es mi deseo torpedear los tiempos, ni los derechos de otros participantes. En tal sentido, este recurso sólo tiene como finalidad mi caso particular. Por ello para mi caso puntual solicito respetuosamente que se corrija y aumente mi calificación total y se tengan por contestadas favorablemente todas las preguntas de la prueba psicotécnica toda vez que los enormes

defectos de la conformación de la hoja de preguntas y de respuestas no pueden ser trasladados a los concursantes, aspecto que ya lo ha decantado la H. Corte Constitucional; en tal sentido, respetuosamente solicito que el suscrito sea puntuado con la más alta calificación existente, dado el enorme yerro de la estructuración de las preguntas y las hojas de respuestas, en la forma ya explicada que vicia la misma y que impide ser tenida como válida.

En subsidio, solicito se me otorgue la calificación más alta posible que obtuvieron para la prueba psicotécnica los colegas participantes de la convocatoria 27 para el mismo cargo (Magistrado Sala Civil de Tribunal).

En subsidio, solicito que las preguntas en las cuales yo marqué la casilla D se tengan por contestadas de forma correcta y con la más alta calificación posible. En subsidio, solicito que se acepte y asuma, según lo explicado a lo largo de este texto, que la respuesta que es suscrito participante contestó fue la C, para todas aquellas en que aparezca la D marcada. En subsidio, que se tome como resultado final de la prueba psicotécnica del suscrito, el promedio de la prueba psicotécnica de los aspirantes al mismo cargo que yo opté. Finalmente, y en subsidio de todo lo anterior, que se vuelva a repetir específicamente la prueba psicotécnica **para el suscrito** con un cuestionario y hoja de respuestas coherente y sin los defectos aludidos. Las opciones de solución al denotado suceso violatorio de mis derechos, se expondrán en el ítem de solicitudes de este escrito.

PETICIONES

Con base en los argumentos de hecho y de derecho aquí planteados, solicito respetuosamente se **aumente o mejore mi puntuación** de la convocatoria 27, para el cargo de Magistrado Sala Civil, en la prueba psicotécnica, del siguiente modo, atendiendo los fundamentos ya planteados, **y en la medida que resulte más favorable al suscrito:**

Primera.- Que se otorgue al suscrito la puntuación más alta posible en la prueba psicotécnica, esto es, de 200 puntos, en atención a los defectos de estructuración de la prueba ya señalados, que la invalidan en su totalidad, que impiden tenerla o acogerla y dan lugar a su repetición. Es decir, como quiera que la prueba así de viciada no puede afectar mi clasificación final de la lista, deberá tenerse para la prueba psicotécnica el puntaje más alto viable. Luego de ello, que se aumente mi puntaje total final.

Segundo.- En subsidio, que se otorgue al suscrito la misma puntuación más alta en la prueba psicotécnica que tuvieron aquellos participantes que concursaron conmigo para el mismo cargo en la convocatoria 27 (192,34 puntos). Luego de ello, que se incremente mi puntaje total.

Tercero.- En subsidio, que se otorgue al suscrito la calificación promedio de la prueba psicotécnica que tuvieron los aspirantes al mismo cargo del suscrito. Luego de ello, que se incremente mi puntaje total final.

Cuarto.- En subsidio, que en todas aquellas respuestas que aparezca la letra D, se tenga que el suscrito respondió la letra C. Luego de ello, que suba y mejore mi puntaje total.

Quinto.- En subsidio, que se repita para el suscrito la prueba psicotécnica, con un cuestionario y hoja de respuestas que no tengan los vicios arriba descritos. Luego de ello, que se aumente

el puntaje total del suscrito.

Sexto.- Sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente solicito se me indique la forma en que fue calificada cada una de las preguntas y de dónde salió el puntaje final obtenido, toda vez que la Resolución impide saber como se midió en la prueba psicotécnica las respuestas y valores finales publicitados.

PRUEBAS

Solicito se decrete y autorice la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas del concurso de la convocatoria 27 en la cual el suscrito participó para el cargo de Magistrado Sala Civil, a fin de establecer aún más preciso el número y los yerros que tiene la prueba psicotécnica, en la cual participé, toda vez que de allí se podrá vislumbrar las razones y fundamentos que dan lugar al buen final del presente recurso y a demostrar que la puntuación ha de ser superior.

En tal sentido solicito se me exhiba el original y se me entregue copia, del cuadernillo de preguntas y de la hoja de respuestas, al igual que la documental que permita verificar lo que según la entidad evaluadora serían las respuestas correctas del examen, a fin de hacer la ampliación de la sustentación de los defectos del examen y de los puntos por los cuales se solicita incrementar el puntaje arrojado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en hernandoblancoblancogarcia12@gmail.com y hernandoblancoblancogarcia12@gmail.com
Tel. 3108038172

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO GARCIA
C.C. 80.033.623
T.P. 134.848